REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00274-00**
DEMANDANTE:	**MANUEL ANTONIO CHACÓN JIMÉNEZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS; FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**
MEDIO DE CONTROL	**INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA**

Pasa el Despacho a resolver sobre la apertura o no del incidente presentado por Manuel Antonio Chacón, por el presunto desacato al fallo de tutela de 29 de junio de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia en firme de primera instancia del 29 de junio de 2022, este Despacho ordenó:

> *"**PRIMERO: CONCEDER** la protección al derecho fundamental de petición del señor Manuel Antonio Chacón Jiménez, por las razones expuestas y en consecuencia,*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Director del Fondo Nacional de Vivienda y al Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo de la misma entidad, así como al Subdirector General para la Superación de la Pobreza, Juan Camilo Giraldo Zuluaga del Departamento para la Prosperidad Social, o a quienes hagan sus veces, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, de manera independiente pero coordinada, tanto Fonvivienda como el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, emitan nueva respuesta de manera precisa y clara, informando al accionante si cuenta o no con subsidio de vivienda asignado y, de acuerdo con lo informado, den nueva respuesta a todos los puntos de la petición de 03 mayo de 2022. Así como acreditar dentro del mismo término el cumplimiento a lo ordenado ante este Despacho".*

En atención a la solicitud de desacato presentada por el accionante, mediante auto del 21 de julio de 2022 se realizó requerimiento previo a las entidades enjuiciadas.

En atención a la mencionada providencia, el Departamento para la Prosperidad Social DPS (archivo 06 expediente digital incidente de desacato) informó que mediante los oficios S-2022-1302-203680 y S-2022-1302-203681 de 1 de julio de 2022, enviados al accionante y al Ministerio de Vivienda, respectivamente, se dio cumplimiento al fallo de tutela.

Se observa que en el oficio S-2022-1302-203680 (archivo 06 fl.8-19), el DPS informó al accionante lo siguiente:

Que el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie SFVE es el único programa de vivienda en que Prosperidad Social tiene competencia en los procesos de identificación y selección de potenciales beneficiarios; sin embargo, al consultar el Módulo de Vivienda se pudo establecer que pese a que está en la base de datos del Registro Único de Víctimas, "NO ES POSIBLE" adelantar para su caso el procedimiento de identificación de su hogar como potencial beneficiario del mencionado subsidio, debido que los programas de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se agotaron y FONVIVIENDA no ha reportado nuevos proyectos de vivienda bajo dicha modalidad.

Así como al momento en que se realizó el proceso de identificación y selección de beneficiarios del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie SFVE, entre los años 2014 a 2017 en la ciudad de Bogotá, "*su hogar no fue identificado, dado que quedó por fuera del rango de priorización para dichos proyectos (…)*".

Que fueron verificadas las correspondientes bases de datos encontrando que pese que el hogar del accionante se encuentra en el Registro Único de Víctimas en condición de desplazamiento, no se encuentra registrada en la base de datos de la Estrategia Unidos ni tampoco están en la base de datos con subsidio en estado asignado o calificado, según la información remitida por FONVIVIENDA. Así como se encuentra registrado en la base de datos de SISBEN, según la información suministrada por el Departamento Nacional de Planeación, reportando grupo B6, pobreza moderada.

Por las anteriores razones, le informan que, al no cumplir el hogar con la priorización determinada para los proyectos ejecutados en la ciudad de Bogotá, "*su hogar no fue identificado como potencial beneficiario*", debido a que para dichos proyectos, además de registrar en condición de desplazamiento, debía pertenecer a la Estrategia Unidos y tener un subsidio asignado en estado calificado, que como se relacionó en precedencia no está registrado en la Estrategia Unidos.

Le informan que para los proyectos de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá se agotaron las soluciones de vivienda gratuita y Prosperidad Social no tiene competencia para iniciar un nuevo proceso de identificación de potenciales beneficiarios hasta tanto FONVIVIENDA lo requiera, en caso de que se ejecuten nuevos proyectos en la ciudad de Bogotá.

De igual forma, en la misma comunicación se observa, el DPS da respuesta en el mismo sentido y de manera completa a la petición motivo de la tutela de la referencia. Respuesta de la cual se acreditó su comunicación al correo electrónico antonio.chacon.jimenez@hotmail.com informado por el accionante (archivo 06 fl.6).

Por su parte, FONVIVIENDA manifestó que el fallo de tutela se encuentra cumplido, ya que se elaboró una nueva respuesta con radicados de entrada y salida 2022ER0055817 y 2022EE0062814, respectivamente, que fue enviada al mismo correo del accionante (archivo 07 fl.2-4).

Revisada la mencionada respuesta (archivo 07 fl.5-11), la entidad le informa al accionante que, revisado el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encontró que el hogar se postuló en la convocatoria "**BOLSA DE AHORRO CONTRACTUAL CON EVALUACIÓN-FNA"** en la cual se encuentra en estado apto con subsidio vencido, lo cual significa que el subsidio no fue reclamado y por tanto se venció, lo cual no le impide postularse nuevamente para el acceso al subsidio familiar de vivienda, para lo cual debe estar pendiente a una nueva convocatoria.

Así como se observa, FONVIVIENDA le absuelve cada una de las inquietudes de la petición del 03 de mayo de 2022 y le comunica esta nueva respuesta al correo dado por el accionante antonio.chacon.jimenez@hotmail.com

De acuerdo con todo lo anterior, encuentra esta juez constitucional que, tanto el Departamento para la Prosperidad Social como FONVIVIENDA, dieron respuesta de fondo, clara y concreta a lo solicitado por el accionante en la petición del 03 de mayo de 2022 y, en consecuencia, también a lo dispuesto en el fallo de tutela del 29 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por cumplida la sentencia de tutela calendada del 29 de junio de 2022, por las razones indicadas en esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: Negar la apertura de incidente de desacato solicitada por Manuel Antonio Chacón Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia.

PRIMERO: Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb9c4b85916316574e114361491b0afbbbd9d333c9803416d47c4c1c3835251**
Documento generado en 27/07/2022 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00278-00**
ACCIONANTE	**JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**
ACCIÓN	**TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 01 de julio de 2022, el Despacho resolvió acción tutela presentada por Jorge Alfonso Pérez Montes, en los siguientes términos:

> *"(…) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, debido proceso, vida e igualdad de JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES, vulnerados por el MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a Diego Molano Aponte, en calidad de Ministro de Defensa, al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quienes hagan sus veces, dentro de un término de cinco (5) días, procedan a adelantar los trámites administrativos conducentes a la reactivación de los servicios médicos militares de JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES, autorizando las solicitudes de valoración por Ortopedia y RX de Columna Lumbosacra fechadas el 4 de agosto de 2021, e informando al accionante y al despacho la activación y los procedimientos a seguir para continuar con el trámite de valoración médico laboral por retiro de la Fuerza Pública y continuar el proceso de realización de la Junta Médico Laboral Militar*

Por escrito radicado de forma electrónica el 21 de julio de 2022, el accionante informó que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, mediante auto del 22 de julio de 2022, el Juzgado requirió del Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, al Comandante del Ejército Nacional**,** Mayor General **Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, *o a quien hagan sus veces*, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela

En escrito del 25 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa informó que el Ministro de Defensa no era el competente para materializar el cumplimiento de la acción de tutela, sino

el señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, Director de Sanidad del Ejército Nacional; en consecuencia, solicitó la desvinculación del señor Ministro de Defensa Nacional.

El Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango** y el **Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas[1], bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

En el caso que nos ocupa, este trámite constitucional tiene como propósito el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 01 de julio de 2022, por medio de la cual se amparó el derecho fundamental a la dignidad humana, salud, debido proceso, vida e igualdad del accionante, por lo que se ordenó a las accionadas a que procedieran a adelantar los trámites administrativos conducentes a la reactivación de los servicios médicos militares del accionante.

En el presente, se tiene que la Dirección de Sanidad y el Ejército Nacional han guardado silencio respecto al cumplimiento del fallo de tutela del 01 de julio de 2022. Por su parte, el Ministerio de Defensa solicitó su desvinculación alegando que esa entidad no era la competente para materializar el cumplimiento de la acción de tutela.

Así las cosas, y en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de fallo de tutela del 01 de julio de 2022, se **ABRIRÁ** el incidente de desacato en contra del Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, del Comandante del Ejército Nacional**,** Mayor General **Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y del Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, *o a quien hagan sus veces*, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, **quien en el término de tres (03) días**, podrán ejercer su derechos de defensa y contradicción aportando las pruebas que consideren necesarias en este trámite incidental.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, del Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y del Director de Sanidad del Ejército

Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, *o a quien hagan sus veces* de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, al Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, *o a quien hagan sus veces,* el término de **tres (03) días,** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas que considere necesarias en este trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, al Comandante del Ejército Nacional, al **Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, *o a quien hagan sus veces*, para que en el término de **tres (03) días,** acrediten el cumplimiento de la sentencia de tutela del 01 de julio de 2022, consistente en adelantar los trámites administrativos conducentes a la reactivación de los servicios médicos militares de **JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES,** autorizando las solicitudes de valoración por Ortopedia y RX de Columna Lumbosacra fechadas el 4 de agosto de 2021, e informando al accionante y al despacho la activación y los procedimientos a seguir para continuar con el trámite de valoración médico laboral por retiro de la Fuerza Pública y continuar el proceso de realización de la Junta Médico Laboral Militar

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de forma personal al Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, al Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda**, y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, *o a quien hagan sus veces,* a las direcciones de correo electrónico específicas.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionante esta providencia por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977a2f4b2386ad9ec79ee3ffa272764a14b790fdb174b71b9156f499dab7e246**
Documento generado en 27/07/2022 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2022-00348-00**
DEMANDANTE:	**CARMEN EUGENIA BONILLA VÉLEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
ACCIÓN	**TUTELA**

Carmen Eugenia Bonilla Vélez, identificada con pasaporte No. PAA157940 y Documento Nacional de Identidad (DNI) No. 41554219G, presentó acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,** por la presunta vulneración de su derecho de petición, ante la omisión de dicha entidad de dar respuesta de fondo a las solicitudes elevadas el 14 de diciembre de 2021, 8 de junio de 2022, 19 y 22 de julio de 2022, consistente en el reconocimiento del auxilio funerario.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Carmen Eugenia Bonilla Vélez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico a **Juan Miguel Villa Lora**, Presidente de Colpensiones o a quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ee027c9fb46f5f777093a243174a706d0d758db87a2a3ae69455d3f1afdea0**
Documento generado en 27/07/2022 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica